



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE TRAIQUERA





Ajuntament de Traiguera

ÍNDICE

1. Justificación y antecedentes
2. Objeto de protección
 - 2.1 Ámbito de aplicación personal de las medidas de protección
 - 2.2 Medidas de protección
 - 2.2.1. Prohibición de represalias y régimen de protección
 - 2.2.2. Exención y atenuación de la sanción
 - 2.3. Medidas de apoyo
3. Procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información
 - 3.1. Responsable del Sistema Interno de Información
 - 3.2. Principios y funcionamiento del Sistema Interno de Información. El buzón interno de denuncias
 - 3.3. Recepción de la información
 - 3.4. Evaluación
 - 3.5. Investigación y comprobación de los hechos comunicados
 - 3.6. Terminación
 - 3.7. Irrecorribilidad
 - 3.8. Transparencia
 - 3.9. Revisión del procedimiento de gestión
4. Régimen de publicidad y registro
5. Derechos y obligaciones de las personas usuarias del Buzón interno de denuncias
6. Protección de datos personales
7. Protección de las personas informantes
8. Normativa de aplicación





Ajuntament de Traiguera

1. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva de Whistleblowing), que pretende reforzar la cultura de cumplimiento de las entidades públicas y privadas mediante la protección de los denunciantes que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional. En este sentido, las principales novedades que introduce esta norma son las siguientes:

- a) Amplía el ámbito de aplicación de la Directiva de Whistleblowing respecto del tipo de comunicaciones que generan el derecho de protección.
- b) Obliga a implementar canales internos de información a las entidades públicas y a las privadas de 50 o más trabajadores (entre otras), que deberán cumplir determinadas características y garantías mínimas.
- c) Requiere la tramitación efectiva de las comunicaciones, en la que también habrá que respetar una serie de garantías y derechos mínimos.
- d) Se exige la integración de todos los canales de las entidades en un único sistema interno de información, garantizando así que la recepción y tramitación de todas las comunicaciones sobre potenciales infracciones cumplan las exigencias de la Ley 2/2023.
- e) Se exige que las entidades admitan y tramiten denuncias anónimas.
- f) Dispone la creación de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, con potestades sancionadoras en esta materia y con responsabilidades de gestión del canal interno de denuncias que también crea la ley, así como de las medidas de apoyo a los informantes, entre otras funciones.
- g) Legitima la revelación pública de las infracciones en determinados supuestos.
- h) Impone la obligación al órgano de administración o de gobierno de designar a un responsable del sistema de información interno.
- i) Las medidas de protección no se limitan exclusivamente a la prohibición de represalias, sino también a medidas de tipo asistencial, que en algunos casos pueden incluso implicar la concesión de apoyo financiero al informante.

Por otro lado, la Ley 2/2023 recoge en su artículo 13 las entidades obligadas en el sector público a disponer de un sistema interno de información. Dicha obligación se reconoce para la Administración local en el apartado primero letra a), conforme al cual: "A los efectos de esta ley se entienden comprendidos en el sector público: a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades que integran la Administración Local."





Ajuntament de Traiguera

Es por todo esto que mediante la presente resolución se aprueba el Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Traiguera y se designa a la persona física responsable, al tiempo que se establece un procedimiento de gestión de informaciones que cumple plenamente con la garantía de confidencialidad, donde se incluye el anonimato.

2. OBJETO DE PROTECCIÓN

Comprende todas las comunicaciones que versen sobre:

- Infracciones del Derecho de la Unión Europea cuando, afecten a alguna de las materias señaladas en el Anexo I de la Directiva de Whistleblowing, afecten a los intereses financieros de la Unión o incidan en el mercado interior.
- Infracciones administrativas graves o muy graves.
- Hechos delictivos.

Se exceptúan las comunicaciones relativas a información clasificada o que puedan afectar a la seguridad del Estado, y las que no se estén dentro del ámbito de protección de la Ley 2/2023.

Se protege a cualquier persona que en un contexto laboral o profesional haya obtenido información sobre presuntas infracciones, ya sea en el sector público o en el privado. La protección no se circunscribe a los empleados de los sujetos obligados, sino también a cualquier otra persona que, en el ejercicio profesional o en el marco de la prestación de servicios, haya interactuado con dichos sujetos. Se incluye el siguiente listado no exhaustivo:

- Empleados públicos
- Trabajadores por cuenta ajena
- Autónomos
- Accionistas, miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una entidad
- Voluntarios, becarios y trabajadores en períodos de formación
- Cualquier persona que trabaje para contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Personas físicas en un contexto de una relación laboral o estatutaria ya finalizada.
- Personas cuya relación laboral no haya comenzado en relación con las infracciones del proceso de selección o negociación precontractual.
- Personas representantes legales de los trabajadores.

Las comunicaciones pueden referirse a hechos conocidos en el ámbito de una relación laboral o profesional todavía en vigor, ya finalizada o incluso no iniciada.

2.1. Ámbito de aplicación personal de las medidas de protección





Ajuntament de Traiguera

Las medidas de protección de la Ley 2/2023 se aplicarán a las personas informadoras siempre que:

1. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
2. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos exigidos por dicha ley.

En las mismas condiciones se aplicarán específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las siguientes personas:

1. Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso.
2. Personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros /as de trabajo o familiares de la misma.
3. Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Las personas que hayan comunicado información de infracciones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan con las condiciones de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
4. Informaciones que queden fuera del ámbito material de la Ley 2/2023.

De conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 2/2023, no será de aplicación la protección prevista a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.





Ajuntament de Traiguera

2.2. Medidas de protección

2.2.1. Prohibición de represalias y régimen de protección

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023.

Conforme al artículo 36 de dicha Ley, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Como medida preventiva, en el apartado 5 del artículo citado, se establece que los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras su presentación, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Las medidas de protección están previstas en el artículo 38 de la Ley 2/2023 y pueden resumirse por una parte, en la no exigencia de responsabilidades por la adquisición, acceso, comunicación o revelación de la información, salvo que ello constituya un delito y, por otra parte, en la inversión de la carga de la prueba en beneficio de las personas informantes en procedimientos judiciales o administrativos sobre la vinculación entre la comunicación y las posibles represalias sufridas.

2.2.2. Exención y atenuación de sanción

En determinadas condiciones, recogidas en el artículo 40 de la Ley 2/2023, las personas informantes podrán beneficiarse de una exención o reducción de la sanción que pudiera aplicarse por haber sido partícipes de los hechos denunciados, salvo que se trate de infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Estos beneficios podrán extenderse a otras personas participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración en el esclarecimiento de los hechos.

2.3. Medidas de apoyo

Las medidas de apoyo son las siguientes, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 2/2023:

1. Información y asesoramiento completos e independientes sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
2. Asistencia efectiva, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección.
3. Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
4. Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la





Ajuntament de Traiguera

Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

3. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

3.1 Responsable del Sistema Interno de Información

Para la gestión del sistema y la tramitación de las comunicaciones, se nombrará un responsable del sistema interno de información, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Será específicamente designado por el responsable que tenga atribuidas las competencias en materia de Personal.
- Deberá gozar de plena independencia y autonomía respecto del resto de los órganos de la entidad.
- El nombramiento o el cese deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante en el plazo de los 10 días hábiles siguientes.

La persona responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Traiguera responderá de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones, y se adherirá al servicio de asistencia técnica a Entidades Locales de la Diputación de Castellón.

3.2 Principios y funcionamiento del Sistema Interno de Información. El buzón interno de denuncias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, se crea un canal interno de informaciones integrado en el Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Traiguera denominado Buzón interno de denuncias, que constituirá el cauce preferente para la comunicación y tramitación de denuncias cuando se reciban informaciones o comunicaciones sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave dentro del ámbito de aplicación del mismo, sin perjuicio de que los denunciados puedan acudir libremente al canal de denuncias habilitado por la Agencia Valenciana Antifraude (AVAF).

Los principios esenciales del sistema interno de información son los siguientes:

- 1º.** Garantía de confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado, así como del tratamiento de la información y su investigación. Esta garantía no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o la Fiscalía o Fiscalía Europeo en ejercicio de sus facultades de investigación.
- 2º.** Garantías frente a la adopción de represalias.
- 3º.** Respeto al principio de presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas.
- 4º.** Garantía de independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.





Ajuntament de Traiguera

5º. Tramitación efectiva de las comunicaciones.

El Sistema Interno de Información del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Traiguera funcionará del siguiente modo:

- Se utilizará como canal interno el buzón de denuncias en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Traiguera. Este buzón será bidireccional e incorporará mecanismos de interacción con las personas usuarias que están orientados a garantizar dicha colaboración. Por cada comunicación realizada, dicho buzón asigna un código de identificación alfanumérico a través del cual la persona informante, anónima o no, puede acceder al sistema e interactuar con la persona responsable.

- El Buzón interno de denuncias permite que se la información se presente por escrito, de forma telemática. Asimismo, la persona informante podrá solicitar una reunión presencial que se celebrará en el plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud.

- Se acusará recibo al informante y se dará respuesta a las comunicaciones recibidas en el plazo máximo de 3 meses (se adjunta modelo de Acuse de recibo en el Anexo I).

- Se mantendrá abierta la comunicación con el informante y se le podrá solicitar que aporte información adicional.

- La persona denunciada tendrá derecho a que se le informe de las infracciones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.

- Se ampliará la garantía de confidencialidad respecto de las comunicaciones que se cursen a través de canales o personas distintas de las previstas en el sistema.

- Se aplicarán las exigencias derivadas del cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.

- Se remitirá información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indirectamente constitutivos de delito a la Fiscalía Europea cuando afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

- Se podrán presentar comunicaciones de forma escrita, remitidas por correo postal o por cualquier medio electrónico habilitado al efecto. Si lo solicita el informante, se podrá agendar una reunión presencial. Asimismo, el informante podrá señalar el modo en el que prefiere recibir las notificaciones relativas al tratamiento de la comunicación, indicando un domicilio, un correo electrónico o un lugar seguro a tal efecto.

- Se podrán presentar denuncias anónimas.





Ajuntament de Traiguera

- El uso del Buzón interno de denuncias conlleva la aceptación de las condiciones de uso que se contienen en la presente resolución.

3.3. Recepción de la información

Recibida una información relativa a presuntas infracciones, se registrará y se le asignará un código de identificación alfanumérico, que servirá para referenciar todas las comunicaciones y actuaciones que se realicen.

Cuando se trate de comunicaciones escritas y siempre que se proporcione o disponga de un medio que permita dirigirse a la persona informante, se enviará acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En la misma comunicación, si fuese posible en ese momento por haber terminado el análisis preliminar, se indicará si se archiva, si se remite la información al órgano competente en función de la materia o si se investigan los hechos denunciados.

No procederá realizar el acuse de recibo ni la comunicación de inadmisión cuando se trate de comunicaciones anónimas que deban calificarse como manifiestamente repetitivas, abusivas o injustificadas. Con carácter excepcional, esta previsión también se aplicará a las denuncias a las que corresponda dicha calificación cuando se aprecie abuso de derecho o mala fe por parte de la persona denunciante.

Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé esta Resolución o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar o que sean contrarias a la dignidad de la persona, en cuyo caso podrán ser objeto de las responsabilidades legales que procedan.

3.4 Evaluación

El análisis de competencia, verosimilitud de la información y de suficiencia de las evidencias aportadas se realizará por el personal inspector que tenga permisos para acceder a las informaciones. Con ello se consiguen las mismas garantías de confidencialidad que las establecidas para la recepción.

En los casos en que la denuncia o la comunicación pueda ser investigada, pero presente alguna carencia de información, se efectuará el correspondiente requerimiento, siempre que conste un medio o dirección de comunicación o se presente a través de un canal que lo permita.

No se investigarán las siguientes comunicaciones:

- a) En el caso de que los hechos descritos no se refieran a las acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y/o no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Ayuntamiento de Traiguera, sin perjuicio de que pueda realizarse otro tipo de investigación relativa a las competencias de la Inspección de Servicios.
- b) Cuando carezcan de fundamento o verosimilitud. Así como cuando carezcan de contenido esencial, resulten ininteligibles o estén formuladas de forma vaga o excesivamente genérica, y no hayan sido subsanadas.
- c) Cuando sean manifiestamente repetitivas, salvo que se aprecien nuevas





Ajuntament de Traiguera

circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva investigación. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa sobre anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.

- d) En aquellos casos que tengan un carácter abusivo o injustificado, al apreciar que la finalidad perseguida con su presentación no es que se realice una investigación.
- e) En aquellos casos en que se refieran a supuestas irregularidades que tengan su propio y natural procedimiento específico. No obstante, si se dedujeran indicios de un anormal funcionamiento de los servicios públicos, se podrán iniciar las actuaciones oportunas.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato.

3.5 Investigación y comprobación de los hechos comunicados

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y, en su caso, a obtener evidencias. Se recordará el marco de garantías de confidencialidad y de protección frente a represalias previsto en la Ley 2/2023.

Además, en función de los hechos comunicados, también se podrá pedir la colaboración de otros órganos o unidades con competencias en la materia para que realicen la investigación o parte de ella, especialmente si se trata de órganos con competencias de control, inspectoras y/o sancionadoras. En todo caso se recordará la obligación de guardar deber de sigilo y confidencialidad.

Respecto a las personas investigadas, se les informará de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a poder ser oída en cualquier momento, respetando en todo caso el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En ningún caso se comunicará a las personas afectadas la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación o denuncia.

Durante todo el procedimiento se actuará con especial sensibilidad a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

3.6 Terminación

Se debe dar cuenta del resultado de las actuaciones realizadas a la persona informante, siempre que se conozca un medio de comunicación. El plazo máximo para dar respuesta es de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. En los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo máximo de respuesta, éste podrá ampliarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

En caso de información o denuncia notoriamente falsa, tergiversada y obtenida de manera ilícita, se exigirán las responsabilidades legales que procedan.





Ajuntament de Traiguera

El resultado de las actuaciones se comunicará a la persona informante o denunciante, así como a la persona afectada siempre que hubiera tenido acceso a las comunicaciones.

3.7 Irrecurribilidad

Las decisiones adoptadas por la persona responsable en relación con las comunicaciones, informaciones o denuncias que se le presenten no serán recurribles en vía administrativa ni contencioso-administrativa.

3.8. Transparencia

La rendición de cuentas a la ciudadanía se deberá realizar anonimizando la información y eliminando los datos que pudieran identificar a la persona informadora y a las demás que hayan aportado información durante la investigación.

Respecto a las personas investigadas, la información publicada deberá realizarse ponderando sus derechos a protección de datos y presunción de inocencia, así como su sometimiento a rendición de cuentas, bajo criterios de proporcionalidad. Para ello se tendrá en cuenta el puesto ocupado en la Administración. Cuando proceda, se identificarán los cargos o puestos y no el nombre de las personas.

No será imputable al funcionamiento del sistema que se identifique a las personas por otras informaciones, actuaciones o hechos ajenos al propio sistema.

3.9. Revisión del procedimiento de gestión

El Ayuntamiento de Traiguera revisará el procedimiento de gestión de informaciones al menos una vez cada tres años, incorporando actuaciones y buenas prácticas que conforme a la experiencia acumulada sirvan para que el Sistema Interno de Información funcione con mayor eficacia en el cumplimiento de sus fines.

A estos efectos, se tendrá en cuenta la experiencia de la persona responsable y la de otras autoridades competentes. La modificación será objeto de la debida publicación.

4. RÉGIMEN DE PUBLICIDAD Y REGISTRO

Se publicará el canal interno de denuncias del Ayuntamiento de Traiguera en la Sede Electrónica, en una sección separada y fácilmente identificable, información clara y accesible sobre el uso de todo canal interno de información y los principios esenciales del procedimiento de gestión.

Se dispondrá de un libro-registro de las comunicaciones recibidas y las de investigaciones realizadas. Dicho registro no será público y únicamente podrán acceder a él los jueces y tribunales en el marco de un procedimiento judicial. Los datos personales relacionados con las comunicaciones e investigaciones únicamente se conservarán durante el período que fuese necesario, que en ningún caso podrá superar los diez años.





Ajuntament de Traiguera

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL BUZÓN DE DENUNCIAS INTERNO

a) En cuanto a los derechos:

1. Las personas usuarias del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 tienen derecho a la confidencialidad de las comunicaciones, informaciones y denuncias que proporcionen, así como a mantener su anonimato si así lo desean.
2. La persona responsable protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso de este buzón, sin que con motivo de su comunicación se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad.
3. Las comunicaciones, informaciones y denuncias en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de entrada de la Agencia. Tampoco su presentación genera la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.
4. Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que puedan tener derecho las personas que las formulan.
5. Asimismo, la persona usuaria del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 podrá ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal y tendrá derecho a conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de las actuaciones.

b) En cuanto a las obligaciones:

1. Las personas que hagan comunicaciones deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
2. Las personas que informen o denuncien están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, en su caso, los indicios objetivos para obtener las pruebas.
3. Las personas usuarias del Buzón se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la persona responsable y de adicionar información relevante.
4. La persona que efectúe una comunicación de hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la implementación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Traiguera se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones





Ajuntament de Traiguera

penales, y en el título VI de la Ley 2/2023.

En cuanto a los datos personales contenidos en el libro-registro de informaciones, previsto en el apartado 8 de la presente Resolución y en artículo 26 de la Ley 2/2023, solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir lo previsto en la Ley 2/2023.

7. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMANTES

El Buzón interno de denuncias respetará las garantías de protección de las personas informantes que establece la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

La persona responsable protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso de este buzón, sin que con motivo de su comunicación se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad.

8. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En lo no regulado en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y en las normas de desarrollo, así como demás normativa estatal o autonómica que se apruebe dentro de este ámbito.

